

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento celebrada el día 5 de mayo de 2003, acordó aprobar el padrón correspondiente al segundo bimestre de 2003, sobre cuota de servicio y cuota de consumo de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de basuras, cuota de servicio y cuota de consumo del canon regional de saneamiento, quedando expuesto al público durante un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Molina de Segura, 6 de mayo de 2003.—El Alcalde.

## Mula

### 5552 Exposición pública del padrón de mercados.

Habiendo sido aprobado el padrón de mercados, del primer trimestre de 2003, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 25 de abril de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## Murcia

### 5566 Gerencia de urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación puntual de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector Ciudad Equipamientos n.º 4 de Murcia, que afecta a los artículos 6.7.1 «Zona 9a (privada)» y 6.7.2. «Zona 9a (pública)».

El Pleno de la Corporación, es sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003, acordó aprobar definitivamente el documento de modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial del Sector Ciudad Equipamientos número 4 de Murcia, que afecta a los artículos 6.7.1. «Zona 9a (privada)» y 6.7.2. «Zona 9a (pública)».

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha

Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimando por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto íntegro de la referida modificación puntual de ordenanzas es el siguiente:

#### «6.7.1. Zona 9a (privada)

Ocupación de parcela: 80 % máximo.

Volumen máximo edificable: Se fija en los cuadros (12), correspondientes el de cada parcela.

Altura: 5 plantas = 19 m. Podrá sobrepasarse la altura máxima y número de plantas, siempre que se incremente la reparación a linderos mínima de 3 m. en 1/5 de la altura de la edificación en ese lindero.

Distancia a linderos: 3 m. Bajo rasante el retranqueo a todos los linderos será de 1,5 m. Por acuerdo legalmente formalizado entre propietarios colindantes podrá suprimirse el retranqueo al lindero que comparten.

Edificabilidad media: 3,08 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.

Parcela mínima: 2.000 m<sup>2</sup> con frente a vía pública de 30 m.

(Se exceptúa la parcela B, por el uso específico de gasolinera).

Usos específicos: Los marcados para cada parcela en el apartado 2 de estas ordenanzas.

Aparcamientos: En toda parcela tanto privada como municipal, con aprovechamiento volumétrico, deben, en su interior, proyectarse aparcamientos en número adecuado al uso nunca menor de 1 por cada 300 m<sup>2</sup> de edificación.

De esta forma queda garantizado más que suficientemente el cumplimiento de los estándares en beneficio de la superficie de cesión en parcelas netas edificables.

La parcela B, que por sí misma es inedificable, deberá integrarse a otra u otras del Estudio de Detalle Ciudad de Transporte II para que cumpliendo las ordenanzas del Plan Parcial y Estudio de Detalle pueda edificarse».

#### «6.7.2. Zona 9a (pública)

Ocupación máxima 80% de la parcela.

Volumen máximo edificable: se indica en los cuadros (12).

Altura: 5 plantas = 19 metros Podrá sobrepasarse la altura máxima y número de plantas, siempre que se incremente la reparación a linderos mínima de 3 metros en 1/5 de la altura de la edificación en ese lindero.

Distancia a linderos: 3 m. Bajo rasante el retranqueo a todos los linderos será de 1,5 m. Por acuerdo legalmente formalizado entre propietarios colindantes podrán suprimirse el retranqueo al lindero que comparten.

Edificabilidad media: 2,52 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Parcela mínima: 2.000 m<sup>2</sup> con frente a vía pública de 30 m.

Usos específicos: Los marcados para cada parcela en el apartado 2 de estas ordenanzas.

Resto de Norma: La de 9a (privada).

La parcela E es edificable con la anexión de la C1, ya que la E es municipal y juntas están destinadas a la construcción de un centro escolar».

Murcia a 3 de abril de 2003.—El Director de Servicios.

## Murcia

### **5567 Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia que afecta a los artículos 9.4.1.1. (concepto de camino de uso público), 9.6.2. (distancia de cerramientos de parcela en suelo no urbanizable) y apartado 3 de la Norma Transitoria Única de legalizaciones (cesiones para ampliación de caminos).**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia que afecta a los artículos. 9.4.1.1 (concepto de camino de uso público), 9.6.2. (distancia de cerramientos de parcela en suelo no urbanizable) y apartado 3 de la Norma Transitoria única de legalizaciones (cesiones para ampliación de caminos).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organismo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto íntegro de la referida modificación es el siguiente: - Artículo 9.4.1.1. segundo párrafo:

«Se entenderá por camino tradicional de uso público aquel donde se hayan realizado obras (pavimentación o aceras) o implantado redes de servicios (agua potable, saneamiento, alumbrado público, etc.) con cargo a fondos de las Administraciones Públicas o donde esté constatada la existencia de dicho uso público.»

- Artículos 9.6.2.:

«Cerramientos de parcela en suelo no urbanizable.

1. Las solicitudes de licencia de cerramientos de parcela frente a caminos de uso público deberán cumplir los siguientes requisitos: a) La línea de cerramiento de parcela se situará a 5,5 metros del eje de camino, salvo en las agrupaciones lineales donde se situará a 7 metros.

b) En ningún caso se podrá invadir o cerrar el dominio público (vía pecuaria, caminos públicos, plataformas de ferrocarril en desuso, ramblas, barrancos y ríos o zonas húmedas)

2. Frente a caminos de uso privado la línea de cerramiento de parcela se podrá situar en el mismo lindero de la finca.

3. En las parcelas de huerta el cerramiento deberá respetar, además, los retranqueos impuestos en la Ordenanzas y costumbres de la huerta de Murcia y con carácter general se realizaran con vallados metálicos y setos vegetales. En las agrupaciones lineales se realizarán con elementos opacos hasta una altura de 0,80 metros y el resto con elementos vegetales.

4. En el resto de las fincas de suelo no urbanizable el cercado metálico responderá a las características del cinegético, con el fin de permitir el flujo de fauna. Se entenderá por cercado cinegético metálico el que posea las siguientes características: el área mínima de retículos que la deberán conformar será de 300 cm<sup>2</sup> al menos, con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm, y en la hilera situada a 60 cm. del borde inferior de la malla, los retículos deberán tener por lo menos un área de 600 cm<sup>2</sup>, con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.»

- Apartado 3 de la Norma Transitoria única de Legalizaciones:

«Cuando la vivienda o construcción que albergue la actividad se sitúe frente a camino que haya sido declarado agrupación lineal, la legalización requerirá la cesión de suelo precisa para que la línea de cerramiento de finca quede a 7 metros del eje del camino, salvo que el espacio de cesión obligatoria se encuentre edificado.

Cuando se sitúe frente a otros caminos de uso público, la cesión será la necesaria para que la línea de cerramiento de parcela quede a 5,5 metros del eje del camino, salvo que el espacio de cesión esté edificado.